

DECRETO DEPARTAMENTAL No. 65
DR. CÉSAR HUGO COCARICO YANA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

CONSIDERANDO:

Que, el núm. 2 del Art. 9 de la Constitución Política del Estado establece: *"Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas..."*.

Que, el Art. 60 de la Ley Fundamental, señala que: *"Es deber del Estado (...) garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado"*.

Que, el Art. 68 de la Norma Suprema, establece que: *"El Estado adoptará políticas públicas para la protección, atención, recreación, descanso y ocupación social de las personas adultas mayores..."*.

Que, el Art. 72 de la Ley Fundamental prevé: *"El Estado garantizará a las personas con discapacidad los servicios integrales de prevención y rehabilitación, así como otros beneficios que se establezcan en la Ley"*.

Que, el núm. 2 del parág. I del Art. 300 de la Constitución Política del Estado, señala que: *"I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción"*.

Que, el núm. 30 del parág. I del Art. 300 de la Ley Fundamental, señala que: *"I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: 30. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad"*.

Que, el núm. 3 del parág. I del Art. 9, de la Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", establece que: *"I. La autonomía se ejerce a través de: 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo"*.

Que, los parág. I y II del Art. 32 de la Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", determina que: *"I. La organización institucional del Órgano Ejecutivo será reglamentada mediante el estatuto o la normativa departamental, con equidad de género y sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Política del Estado y la presente ley. II. Los órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos departamentales adoptarán una estructura orgánica propia, de acuerdo a las necesidades de cada departamento, manteniendo una organización interna adecuada para el relacionamiento y coordinación con la administración del nivel central del Estado"*.

Que, el Art. 27.I del Decreto Departamental No. 027 de fecha 23 de Julio de 2012, determina que: *"Los Servicios Departamentales son órganos operativos desconcentrados del Órgano Ejecutivo Departamental, a través de los cuales se administran áreas o sectores de gestión que demandan un manejo técnico especializado. Se constituyen en base a una o más áreas funcionales, mismas que se encuentran vinculadas temáticamente"*.

Que, es necesario contar con un Decreto Departamental de reestructuración del Servicio Departamental de Gestión Social – SEDEGES a objeto de mejorar la atención de manera más eficaz, directa y oportuna frente a las problemáticas que afectan a la población en situación de vulnerabilidad, acorde a los servicios que otorga el SEDEGES conforme a sus competencias.

EN CONSEJO DE SECRETARIOS DEPARTAMENTALES,**DECRETA:****“RESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL – SEDEGES”****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO). El presente Decreto Departamental tiene por objeto modificar la estructura organizacional del Servicio Departamental de Gestión Social – SEDEGES, a efectos de brindar una mejor atención a la población en situación de vulnerabilidad del Departamento de La Paz.

ARTÍCULO 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente norma es de cumplimiento obligatorio y surtirá efectos para la Secretaría Departamental de Desarrollo Social y Comunitario, el Servicio Departamental de Gestión Social – SEDEGES y los habitantes del Departamento de La Paz.

**CAPÍTULO II
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL
SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL - SEDEGES.****ARTÍCULO 3 (NATURALEZA JURÍDICA).**

- I. El Servicio Departamental de Gestión Social es una instancia técnica del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, bajo dependencia funcional de la Máxima Autoridad Ejecutiva y operativa de la Secretaría Departamental de Desarrollo Social y Comunitario, cuya sigla es SEDEGES La Paz.
- II. El SEDEGES La Paz, es la instancia técnica de protección para la población en situación de vulnerabilidad del Departamento de La Paz.

ARTÍCULO 4 (OBJETIVO). El SEDEGES La Paz tiene por objetivo administrar los Centros de Acogida de su dependencia y acreditar, supervisar y controlar los Centros de Acogida de Convenio y Privados, en base a las políticas nacionales y departamentales. .

ARTÍCULO 5 (RÉGIMEN LABORAL).

- I. El personal dependiente del SEDEGES La Paz y de los Centros de Acogida de administración directa, se regirán bajo las normas de la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamental, Ley No. 2027 Estatuto del Funcionario Público, su Reglamento Interno y normas conexas.
- II. Los servidores públicos del SEDEGES La Paz y de los Centros de Acogida, incluido el personal de salud, se regirán bajo el Reglamento Interno de Personal del SEDEGES La Paz y normas conexas.

ARTÍCULO 6 (ESTRUCTURA). Se aprueba la reestructuración del SEDEGES La Paz conforme al diseño establecido en los Anexos del presente Decreto Departamental, mismos que forman parte indivisible de la presente norma.

ARTÍCULO 7 (DIRECCIÓN TÉCNICA). El o la Director(a) Técnico, es la autoridad responsable de la dirección y funcionamiento a nivel departamental de las actividades del SEDEGES La Paz, y será designado por el Gobernador del Departamento de La Paz mediante Resolución Administrativa Departamental.

ARTÍCULO 8 (UNIDAD JURÍDICA). Tiene por objeto asesorar, gestionar y representar al SEDEGES La Paz, en actos jurídicos legales referidos a la prevención, protección, atención y defensa de los derechos del niño, niña, adolescente, personas con discapacidad, personas adultas mayores.

ARTÍCULO 9 (UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA). Sus funciones y atribuciones de la Unidad de Auditoría Interna se sujetarán a lo previsto por las normas de Administración y Control Gubernamental.

ARTÍCULO 10 (UNIDAD DE TRANSPARENCIA). La Unidad de Transparencia tiene por objeto transparentar la gestión pública a través de la prevención y lucha contra corrupción sustentada en el acceso a la información, ética pública, la rendición de cuentas al interior del SEDEGES y otros.

ARTÍCULO 11 (UNIDAD DE COMUNICACIÓN) Tiene por objeto proyectar la imagen institucional del SEDEGES, hacia las instituciones públicas, privadas, no gubernamentales y comunidad en general, mediante la difusión de la labor social que realiza a través de sus Centros de acogida e institutos en el marco de la restitución de derechos e inclusión social.

ARTÍCULO 12 (UNIDAD DE PLANIFICACIÓN) Responsable de desarrollar e implementar mecanismos de seguimiento, control y evaluación para la toma de decisiones de la Dirección Técnica; orientados al cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.

ARTÍCULO 13 (UNIDAD ADMINISTRATIVA FINANCIERA). Tiene por objeto realizar la formulación y conducción de políticas Administrativas y Financieras de la Institución en el marco normativo vigente.

ARTÍCULO 14 (UNIDAD DE ACREDITACIÓN Y CONTROL DE CENTROS) Tiene por objeto registrar acreditar, aperturar y cerrar Centros de atención integral del Departamento de La Paz en el marco de la normativa vigente.

ARTÍCULO 15 (UNIDAD BIOPSIICOSOCIAL). Encargada de emitir Informes Bio-Psico-Sociales conforme la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 16 (UNIDAD DE SALUD) Responsable de supervisar y controlar la atención en los Institutos para la Persona con Discapacidad, además de dotar insumos médicos a los Centros de administración directa del SEDEGES La Paz.

ARTÍCULO 17 (UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE CENTROS DE ACOGIDA) Tiene por objetivo monitorear, supervisar y controlar los Centros de acogida de administración directa del SEDEGES La Paz.

CAPÍTULO IV FINANCIAMIENTO Y CONVENIOS

ARTÍCULO 18 (FINANCIAMIENTO). El funcionamiento y operatividad del presente Decreto Departamental, será financiado por los siguientes recursos:

- a) Recurso transferidos por el Tesoro General del Estado;
- b) Recurso transferidos por el Tesoro del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz;
- c) Recursos propios;
- d) Donaciones, prestamos de entidades, organizaciones o instituciones nacionales o extranjeras, en el marco del respeto a la independencia y autonomía establecida conforme a la Constitución Política del Estado y demás normativa vigente;
- e) Otros.

ARTÍCULO 19 (CONVENIOS).

- I. La suscripción de acuerdos y/o convenios intergubernativos o interinstitucionales, para la ejecución e implementación de la presente norma será realizada a través de la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Departamental.
- II. Lo dispuesto en el párrafo precedente tendrá su excepcionalidad, siempre y cuando medie delegación expresa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. La Secretaría Departamental de Desarrollo Social y Comunitario a partir de la publicación de la presente norma en la Gaceta Departamental, será la encargada de elaborar políticas, planes, programas y proyectos en prevención y atención a nivel género generacional, con y sin discapacidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Se encomienda a la Unidad Administrativa Financiera a través del Área de Recursos Humanos, la difusión del presente Decreto Departamental a todas las dependencias del SEDEGES, Centros de Acogida de directa administración e Institutos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. Se encarga a la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas, gestionar ante la instancia correspondiente los recursos necesarios para el cumplimiento del presente Decreto Departamental.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA. Se encomienda a la Secretaría Departamental de Planificación del Desarrollo gestionar la reformulación del Plan Operativo Anual conforme a la estructura establecida en la presente norma.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. El SEDEGES La Paz en el plazo de treinta (30) días a partir de la publicación de la presente norma, y conforme a la nueva estructura aprobada, deberá elaborar los siguientes instrumentos normativos:

- a) Manual de Organización y Funciones del SEDEGES La Paz;
- b) Manual de Puestos del SEDEGES La Paz.

Es dado en la Gobernación de La Paz, a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil quince (2015) años.

